



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1992/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546123000182**, por las consideraciones que se exponen en las siguientes líneas.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

...

“Que de conformidad al art. 6to de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos y a la ley 875 y de la manera mas atenta solicito:

- 1.- el perfil que debe cubrir cada uno de los directores de cada área o departamento y*
- 2.- le solicito también la documentación que avale que los puestos cubren el perfil así también*
- 3.- solicito la documentación que acrediten esos títulos si así lo utilizaran,*
- 4.- solicito un listado (nombres completos) de todo el personal del ayuntamiento*
- 5.- solicito saber del personal dado de baja durante enero 2022 a la fecha y los motivos de la separacion y si se encuentran en algun proceso juridico, administrativo.*
- 6.- solicito nominas de enero 2018 a diciembre 2021.*

7.- solicito actas de cabildo de enero 2014 a la fecha y si declarara inexistencia le solicito de la manera mas atenta los criterios para dar de baja documentos y los instrumentos archivísticos para realizar dichas bajas y con antelación agradezco su respuesta..”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.


6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/COR/677/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual entre otros el oficio SEC-420/2023, Memorándum D.R.H./1762/2023, signado por el Secretario del Ayuntamiento, Directora de Recursos Humanos y el acta de la cuadragésima quinta sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la parte que interesa respondieron lo siguiente:

Oficio SEC-420/2023 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento

Del contenido del folio PNT 300546123000182.-

"...7.- solicito actas de cabildo de enero 2014 a la fecha y si declara inexistencia le solicito de la manera más atenta los criterios para dar de baja documentos y los instrumentos archivísticos para realizar dichas bajas..."(sic).

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; me permito poner a su disposición las actas de sesión de cabildo de los años 2014 al año 2020, para ser consultadas por el peticionario en el Archivo Histórico Municipal, ubicado en los altos del Palacio Municipal, sitio en la calle uno entre avenidas uno y tres Colonia Centro de esta Ciudad de Córdoba, Ver; solicitando que antes de acudir, dirija un escrito al Secretario, con atención al Coordinador de Archivos Municipales ambos de este Ayuntamiento Constitucional; especificando los años de las actas que desea consultar, agregando al presente escrito copia de la credencial de elector u otro documento oficial de identificación, los horarios para la consulta de las actas es de 9:00 horas a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Respecto de las actas de sesión de cabildo de los años 2021 al segundo trimestre del año 2023, pueden ser consultadas en el Portal de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; en el siguiente Link:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/articulo161/H>

Link correspondiente Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.

Memorandum D.R.H./1762/2023, emitido por la Directora de Recursos Humanos.

Al ser un área administrativa que genera información derivado de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 36 fracción VI, 113 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz; 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda exhaustiva, le solicito:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, debiendo remitirla a estas oficinas a más tardar el día: **miércoles 26 de julio de 2023**; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV); en el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser testados conforme a dicha Ley 316, o de cualquier tipo de clasificación, éstos deberán ser testados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación, exponiendo la prueba de interés público;

Acta de la cuadragésima quinta sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado.



CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 300546123000182.

H. Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, constituidos en el salón "Córdoba", situado la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle uno, sin número, entre avenidas uno y tres, colonia centro Histórico, de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con código postal 94500, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y cuarto apartado A fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo cuarto, quinto y sexto y 67 párrafo segundo fracción IV, apartado 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IV, 11 fracción 1 y VII, 55, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 130, 131, 133 y 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 21, 22, 32, 40, 43, 118, 121, 139, 145, 149, 260 del Código Número 14 de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sesionan bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del Quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Análisis, discusión y en su caso confirmación, modificación o revocación de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta solicitada por la LIC. LUCERO LOYO PÉREZ, Directora de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento Constitucional, derivado de la solicitud de Información folio: 300546123000182, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), de fecha 19 de julio de 2023.
4. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal. - El secretario técnico, procede a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia.

[...]

PRIMERO. Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación de ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz; referente a la solicitud de información folio: 300546123000182, por cuanto hace a los puntos número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información, hasta por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante el acuerdo primero de la presente acta, antes del vencimiento del plazo de respuesta.

TERCERO. Cúmplase.

El secretario técnico, informa que los puntos del orden del día, se han agotado, siendo el último de ellos el siguiente:

1. Clausura de la sesión.

La. Lic. Mariel Domínguez Reyes Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que siendo las diez horas con treinta minutos del día 16 de agosto de del dos mil veintitrés se da por clausurada la presente sesión. Leída la presente acta y con fundamento en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es firmada de conformidad para constancia al margen y al calce en todas y cada una de las cinco fojas por los integrantes que la emitieron. CONSTE. -----

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"no entregaron información".
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante el documento **UT/COR/744/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, en la que proporciona información complementaria y adjuntó el oficio D.R.H./1954/2023:

Memorándum N° D.R.H. /1954/2023



Lic. Mariel Domínguez Reyes Titular De La Unidad Municipal De Transparencia Y Acceso A La Información H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Presente	FECHA: 11 SEPTIEMBRE DE 2023
---	---------------------------------

Memorándum No. D.R.H./1954/2023

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, en relación a su oficio número UT/COR/607/2023 de fecha 19 de Julio del año en curso, remitido a esta Dirección de Recursos Humanos, que derivado de la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), con folio número 300546123000182, requiere lo siguiente:

- 1.- el perfil que debe cubrir cada uno de los directores de cada área o departamento y
 - 2.- le solicito también la documentación que avale que los puestos cubren el perfil así también
 - 3.- solicito la documentación que acredite esos títulos si así lo utilizaran,
 - 4.- solicito un listado (nombres completos) de todo el personal del ayuntamiento
 - 5.- solicito saber del personal dado de baja durante enero 2022 a la fecha y los motivos de la separación y si se encuentran en algún proceso jurídico, administrativo
 - 6.- solicito nóminas de enero 2018 a diciembre 2021* (sic)
- Para mejor proveer, anexo copia integral del folio de la solicitud

Al respecto, con fundamento y en cumplimiento de las obligaciones que nos confiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo el Capítulo X, Artículo 113, Fracción VI y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal que a su letra dice.- "Para ocupar la titularidad de cualquier dependencia municipal con nivel directivo, coordinación o jefatura, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Edad mínima de 25 años;
 - III. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para el caso de las Jefaturas, excepcionalmente, se podrá eximir del título y/o cédula, pero el aspirante deberá contar con la carrera universitaria concluida;
 - IV. Tener capacidad administrativa y conocimientos acordes al cargo a ocupar, debiendo comprar la experiencia mediante documentos idóneos o bien mediante la aplicación de evaluaciones por parte de la Dirección de Recursos Humanos, y
 - V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad".

Se informa que la documentación que avalen que los puestos cubran el perfil, así como la documentación que acrediten esos títulos, se encuentra en la página de transparencia de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con el nombre de LTAIPVIL15XVII_2do_Trim_2023 en las columnas "N" y "O" de la siguiente liga:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/lev-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>

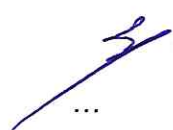
Asimismo, referente al listado (nombre completo) de todo el personal del ayuntamiento, se encuentra en la página de transparencia de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con el nombre de LTAIPVIL15VIIIa_2do_Trim_2023 de la siguiente liga:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/lev-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/18>

En lo que respecta al personal dado de baja durante enero 2022 a la fecha, los motivos de separación y si se encuentran en algún proceso jurídico, se informa que se anexa lista de todo el personal dado de baja por renuncia voluntaria en enero 2022 a la fecha y se hace referencia que los procesos jurídicos no es competencia de esta área.

De la misma manera se informa que las nóminas solicitadas de enero 2018 a diciembre 2021, se hacen llegar mediante la siguiente liga en digital.

<https://drive.google.com/drive/folders/1qifxAvnCGhikWekri3e2nL16Uv9BRlh?usp=sharing>



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9, fracción IV, 15, fracción II, VIII, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda ante el áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

....

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ha sido indicado, la persona titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda ante las áreas que consideró poseen la información solicitada en respuesta el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, a través del Secretario otorgando un enlace electrónico donde a su decir se puede consultar las actas de sesión de cabildo, por otro lado el la Dirección de Recursos Humanos solicito prórroga para la entrega de la información.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que no se le entregó la información objeto de su solicitud.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante deberá determinar si le asiste la razón a la parte recurrente, o si el sujeto obligado garantizó el derecho de la persona solicitante. Para esta tarea se debe tener en cuenta la naturaleza de lo solicitado, siendo acorde al artículo 15, fracción II, VIII, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; como a continuación se transcribe.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo



propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; [...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo; [...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Una vez definida las fracciones del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se analizará punto por punto o en su conjunto los que guarden relación unos con otros.

A).- Actas de cabildo a partir del año 2014 y hasta a fecha de la solicitud.

Para dar contestación a este punto de la solicitud se pronunció el Secretario del ayuntamiento mediante el oficio SEC-420/2023, área que resulta idónea de acuerdo al artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

[...]

La citada área del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, proporcionó la liga electrónica siguiente: <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/articulo16II/H>

Para verificar el cumplimiento de lo solicitado se debió consultar la página proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en el criterio siguiente **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



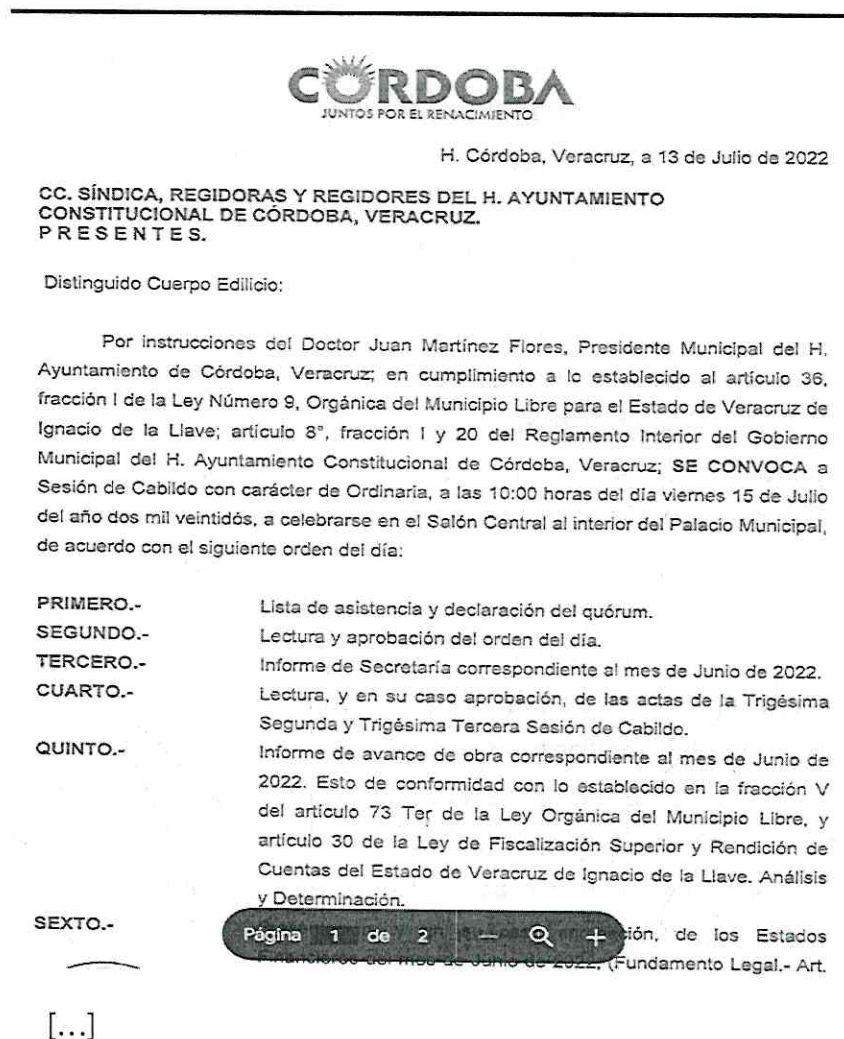
h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos

Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.

VISUALIZAR	DESCARGAR	RESPONSABLE
✓ LTAIPVIL16IH_2do_Trim_2023.	✓ LTAIPVIL16IH_2do_Trim_2023.	✓ Secretaría Municipal
✓ LTAIPVIL16IH_3er_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL16IH_3er_Trim_2022.	
✓ LTAIPVIL16IH_2do_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL16IH_2do_Trim_2022.	
✓ LTAIPVIL16IH_4to_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL16IH_4to_Trim_2022.	
✓ LTAIPVIL16IH_1er_Trim_2023.	✓ LTAIPVIL16IH_1er_Trim_2023.	
✓ LTAIPVIL16IH_Ejercicio_2021.	✓ LTAIPVIL16IH_Ejercicio_2021.	

De la anterior captura se aprecia que existe información relativa a los años 2021, 2022 y 2023, a manera de ejemplo se inserta el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio del año en dos mil veintidós:

Convocatoria:



CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

H. Córdoba, Veracruz, a 13 de Julio de 2022

CC. SÍNDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ. PRESENTES.

Distinguido Cuerpo Edificio:

Por instrucciones del Doctor Juan Martínez Flores, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; en cumplimiento a lo establecido al artículo 36, fracción I de la Ley Número 9, Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8°, fracción I y 20 del Reglamento Interior del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz; **SE CONVOCA** a Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, a las 10:00 horas del día viernes 15 de Julio del año dos mil veintidós, a celebrarse en el Salón Central al interior del Palacio Municipal, de acuerdo con el siguiente orden del día:

PRIMERO.-	Lista de asistencia y declaración del quórum.
SEGUNDO.-	Lectura y aprobación del orden del día.
TERCERO.-	Informe de Secretaría correspondiente al mes de Junio de 2022.
CUARTO.-	Lectura, y en su caso aprobación, de las actas de la Trigésima Segunda y Trigésima Tercera Sesión de Cabildo.
QUINTO.-	Informe de avance de obra correspondiente al mes de Junio de 2022. Esto de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Análisis y Determinación.
SEXTO.-	...

Página 1 de 2

Acta

En la Heroica Ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las Diez horas con Cuarenta minutos del día Quince de Julio del año dos mil veintidós, se reunieron en las instalaciones del Salón Central, ubicado en el edificio del Palacio Municipal de esta ciudad, los ciudadanos Doctor Juan Martínez Flores, Presidente Municipal; Vania López González, Síndica; Daniel Vázquez Hernández, Regidor Primero; Isamar Balderas Flores, Regidora Segunda; Georgina Andrea Aguilar Sánchez, Regidora Tercera; María Luisa Martínez Ramírez, Regidora Cuarta; Jonathan Francisco Rosas Blanco, Regidor Quinto; Olga Leticia Luz López, Regidora Séptima; Erick Alberto Gasca Morales, Regidor Octavo; Eduardo Edwar Mondragón Hernández, Regidor Noveno y María del Carmen Aguilar Mendoza, Regidora Décima, integrantes todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Córdoba, se celebra en cumplimiento a los artículos 28, 29, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Trigésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, de conformidad al siguiente Orden del Día:-----

PRIMERO.- Lista de asistencia y declaración del quórum. **SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del orden del día. **TERCERO.-** Informe de Secretaría correspondiente al mes de Julio de 2022. **CUARTO.-**

Página 1 de 14

Con todo lo anterior el sujeto obligado únicamente respondió las anualidades 2021, 2022 y 2023, del resto comunicó a la persona solicitante que podía consultar la información en un horario de nueve horas a las catorce horas, en los altos del palacio municipal, y fue más haya, pidió al recurrente dirigir escrito al Secretario con atención a la Coordinación de Archivos Municipales, y que agregara copia de la credencial de elector u otro documento de identificación oficial.

Lo anterior es una franca violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que tutela el Derecho Humanos del acceso a la información, y establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Toda persona, **sin necesidad de acreditar interés alguno** o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Así, en el ejercicio de acceso los ciudadanos no tienen necesidad de acreditar interés alguno, entre ellos no existe la obligación de identificarse tan es así que la presentación de una solicitud procede con la utilización de un seudónimo y no del nombre real, esto es lo que hace diferente del derecho de petición tutelado por el artículo 8 de la misma legislatura, de ahí que el sujeto obligado no tiene facultades para solicitar que la persona solicitante se identifique, aun cuando obre en cualquier reglamento, lineamiento, etcétera.

Por otro lado, es incorrecta la puesta disposición de las actas de cabildo del años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, debiendo recordar que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, fue publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 27 de febrero de 2007, encontrándose vigente en año 2014 el siguiente texto.


Artículo 8 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

[...]

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

Mientras que la actual Ley 875 de Transparencia fue publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 29 de septiembre del 2016, el cual establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, entre los que se encuentra las obligaciones específicas que le aplican a los Ayuntamientos, entre las cuales están las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.

En razón de lo anterior el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá entregar en formato electrónico las actas de cabildo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo siguiente criterio:



MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la

información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

B).- Perfil que debe cubrir cada uno de los directores de cada área o departamento, documentación que avale que los puestos cubren el perfil y documentación que acrediten esos títulos.

Para dar contestación al perfil requerido para los Directores de cada área la Dirección de Recursos Humanos, durante la sustanciación del recurso de revisión remitió el oficio **D.R.H. /1954/2023**, en el que indica el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz:

ARTÍCULO 33. Para ocupar la titularidad de cualquier dependencia municipal con nivel directivo, coordinación o jefatura, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

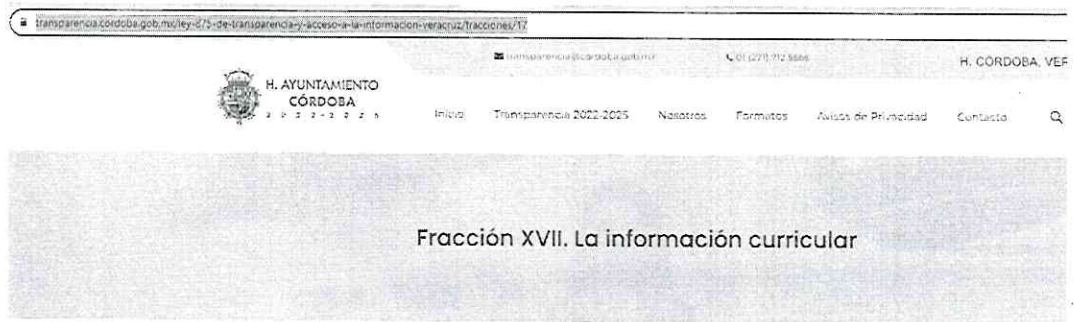
- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para el caso de las Jefaturas, excepcionalmente, se podrá eximir del título y/o cédula, pero el aspirante deberá contar con la carrera universitaria concluida;
- IV. Tener capacidad administrativa y conocimientos acordes al cargo a ocupar, debiendo comprar la experiencia mediante documentos idóneos o bien mediante la aplicación de evaluaciones por parte de la Dirección de Recursos Humanos, y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Por lo que se tiene por bien contestado el punto número 1 de la solicitud de información.

Ahora bien por cuanto hace a la respuesta de la documentación que avale que los puestos cubren el perfil y documentación que acrediten esos títulos, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica siguiente:

- <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>

Al consultar la página electrónica otorga el siguiente resultado:



La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.



VISUALIZAR

- ✓ LTAIPVIL15XVII_2do_Trim_2023.
- ✓ LTAIPVIL15XVII_4to_Trim_2022.
- ✓ LTAIPVIL15XVII_1er_Trim_2023.



DESCARGAR

- ✓ LTAIPVIL15XVII_2do_Trim_2023.
- ✓ LTAIPVIL15XVII_4to_Trim_2022.
- ✓ LTAIPVIL15XVII_1er_Trim_2023.



RESPONSABLE

- ✓ Dirección de Recursos Humanos

Como se aprecia la página consultada contiene información de los años 2021, 2022 y 2023, en este caso para dar constancia de su contenido se consultó el apartado denominado LTAIPVIL15XVII_2do_Trim_2023, descargándose un archivo Excel en el que contiene la información curricular del personal del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, a manera de ejemplo se consultó la documentación del titular del área que dio contestación, es decir, la Dirección de Recursos Humanos.

CURRICULUM INSTITUCIONAL		CÓRDOBA JUNTOS POR EL RENACIMIENTO		DE SERVIDORES PÚBLICOS	
Nombre(s):		Primero Apellido:		Segundo Apellido:	
Lucero		Loyo		Pérez	
INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL					
Cargo, Puesto:		Coordinadora de Recursos Humanos			
Área de descripción:		Recursos Humanos			
Domicilio del lugar encargo:		Av. 2 & Calle 1, Centro, 94500 Córdoba, Ver.			
Teléfono oficial:		271-71-71-700		Extensión : 1715	
Correo electrónico institucional:		@cordoba.gob.mx			
DATOS DEL CURRICULUM					
ESCOLARIDAD: Nivel máximo de estudios:					
Primaria	Secundaria	Bachillerato	Carrera Técnica	Licenciatura	Diplomado
				X	
Estatut:		Cursando:		Finalizado:	Truco:
				X	
Documento obtenidos:	Boleta:	Certificado:	Constancia:	Título	Cedula Prof. No.
		X		X	7818854
➤ Deberá anexar el soporte del documento que acredite los estudios realizado					
EXPERIENCIA LABORAL					
(Deberá incorporar los tres últimos empleos, no contado el actual)					
Ninguno: <input type="text"/>					
Institución/Empresa/Nombre/Denominación o razón social		Lonas de José Santana De Córdoba S De RL De CV			
Cargo o puesto desempeñado:		Jefe de Operaciones y R.H./ Jefe de Producción			
Función principal:		Reclutamiento, selección y contratación de personal, elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento interno.			
INGRESO	Día	Mes	Feb.	Año	2016
				EGRESO	Día
					Mes
					Dic.
					Año
					2021
Institución/Empresa/Nombre/Denominación o razón social		Grupo Multiformas			
Cargo o puesto desempeñado:		Administradora			
Función principal:		Planear, Organizar, Dirigir y Controlar el desempeño de los colaboradores, realizar cotizaciones a clientes principales.			
INGRESO	Día	Mes	Junio	Año	2012
				EGRESO	Día
					Mes
					Ene.
					Año
					2016
Institución/Empresa/Nombre/denominación o razón social		Corporación Contable Fiscal Aiza y Asociados			
Cargo o puesto desempeñado:		Contador			
Función principal:		Realizar trabajos contables, según el caso de cada empresa.			

 Titulo:



Cabe hacer mención que estas documentales fueron proporcionadas por el sujeto obligado durante la sustanciación, de la cuales se dio vista a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho conviniera o formulara nuevos agravios, y a pesar de estar legalmente notificado omitió desahogar la vista concedida.

Bajo estas consideración de hechos y derecho se estima que la respuesta del sujeto obligado a los puntos 2 y 3 de la solicitud se respondió bajo el principio de buena fe, **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por cuanto hace a estos dos puntos (2 y 3) es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

C).- Listado (nombres completos) de todo el personal del ayuntamiento y solicito nóminas de enero 2018 a diciembre 2021.

Al tema aplica el siguiente criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.

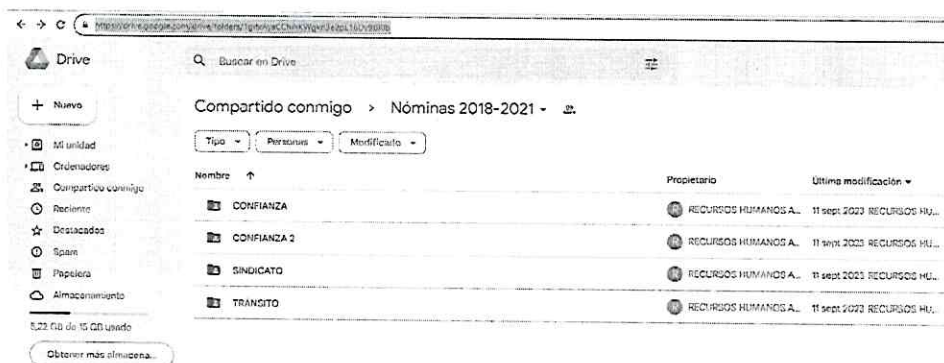
La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

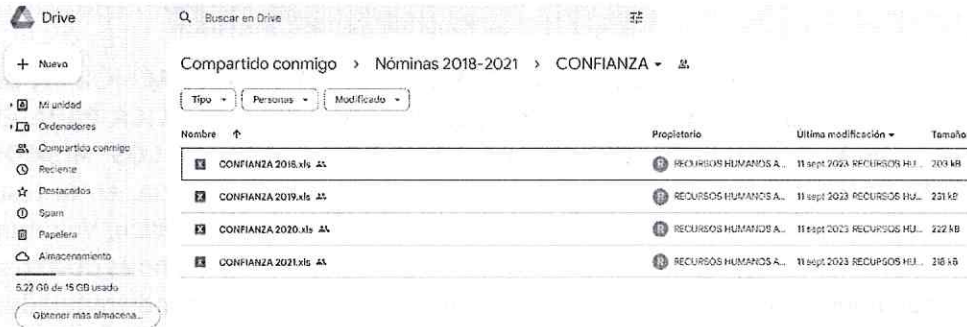
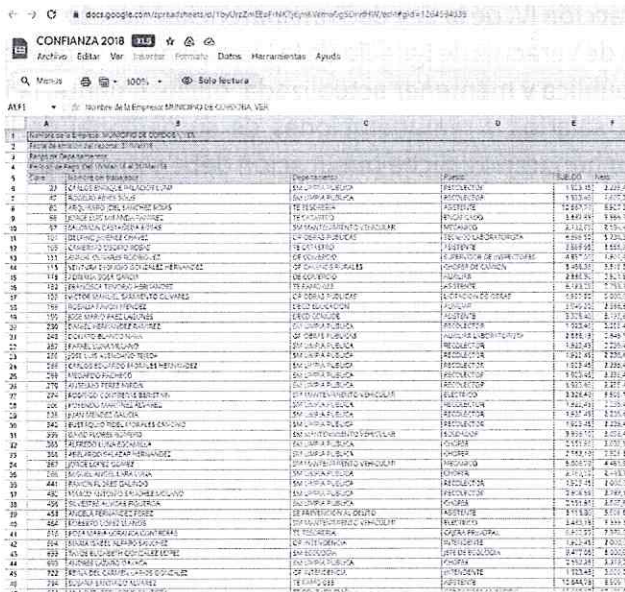
Precisando que la **nómina** debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Así, tanto la nómina como los nombres de los funcionarios es información que se encuentra contenida en la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos a través del enlace

- <https://drive.google.com/drive/folders/1gifxAyaCChihKWgkri3e2pL16Uv9BRlb>



Al abrir las carpetas se da constancia que obra información de los años siguientes:

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño
1 CONFIANZA 2018.xls	RECURSOS HUMANOS A.	11 sept 2023 RECURSOS HU...	203 KB
2 CONFIANZA 2019.xls	RECURSOS HUMANOS A.	11 sept 2023 RECURSOS HU...	231 KB
3 CONFIANZA 2020.xls	RECURSOS HUMANOS A.	11 sept 2023 RECURSOS HU...	222 KB
4 CONFIANZA 2021.xls	RECURSOS HUMANOS A.	11 sept 2023 RECURSOS HU...	218 KB

Por cuanto hace al punto número 4 de la solicitud relativa al listado (nombres completos) de todo el personal del ayuntamiento, la Dirección de Recursos Humanos proporciono el siguiente enlace:

- <https://transparencia.cordoba.gov.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8>

Al consultar el archivo denominado LTAIPVIL15VIIIa_2do_Trim_2023 y se descarga un archivo:

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	Área de asignación	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta	Plazo bruto y
TE TESORERIA	ASISTENTE	TE TESORERIA	ARQUIMIRO JOEL	SANCHEZ	ROJAS	28768.98	MN	24269.98	MN	
SM MANTENIMIENTO VEHICULAR	MECANICO	SM MANTENIMEN	EALOMON	CASTAÑEDA	ROJAS	7645.88	MN	7132.33	MN	
TE CASTRO	ASISTENTE	TE CASTRO	CASERINO	OSORIO	ROJAS	7272.80	MN	7241.62	MN	
DE COMERCIO	AUXILIAR	DE COMERCIO	ADRIANA	SOSA	GARCIA	6223.20	MN	6223.20	MN	
TE RAMO 033	COORDINADORA	TE RAMO 033	FRANJISKA	TENOBO	HERNANDEZ	31999.10	MN	26314.38	MN	
OP OBRAS PUBLICAS	LICITACION DE OBRAS	OP OBRAS PUBLICAS	VICTOR MANUEL	SARMENTO	OLIVARES	15524.16	MN	17006.00	MN	
SECO CONJUGO	ASISTENTE	SECO CONJUGO	JOSE MARCO	PAEZ	LACRUZES	6652.80	MN	6592.10	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	DANIEL	HERNANDEZ	RAMIREZ	6223.20	MN	6223.20	MN	
OP OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR LABORATORIO	OP OBRAS PUBLICA	DOÑATO	BLANCO	NAVA	9223.20	MN	7641.44	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	JOSE LUIS	AVENDAÑO	TEJEDA	6223.20	MN	6223.20	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	MIGUEL RO	PACHICO	ROJAS	6223.20	MN	6223.20	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	ANSELMO	PEREZ	MIRON	6223.20	MN	1656.96	MN	
SM MANTENIMIENTO VEHICULAR	ELECTRICO	SM MANTENIMEN	RODRIGO	CONTRERAS	BERETAIN	6652.80	MN	7133.10	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	ROSENDO	MARTINEZ	ALVAREZ	6223.20	MN	7106.72	MN	
DAP ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	SOLICITADOR	DAP ADQUISICION	DAVID	FLORES	ROMERO	7732.20	MN	7263.86	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	ALFREDO	LUNA	ESCAMILLA	6223.20	MN	6223.20	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	CHOFER	SM LIMPIA PUBLICA	ABELARDO	SALAZAR	HERNANDEZ	6223.20	MN	6223.20	MN	
SM LIMPIA PUBLICA	RECOLECTOR	SM LIMPIA PUBLICA	MARCO ANTONIO	SANCHEZ	MOLANO	6223.20	MN	6223.20	MN	
DAP ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	MECANICO	DAP ADQUISICION	ROBERTO	LOPEZ	LEANDRO	6566.80	MN	6771.50	MN	
TE TESORERIA	CABERA PRINCIPAL	TE TESORERIA	ROSA MARIA	LOPANGA	CONTRERAS	28766.58	MN	24266.98	MN	
OP INTENDENCIA	INTENDENTE	OP INTENDENCIA	MARIA ISABEL	ALFARO	SANCHEZ	6223.20	MN	6223.20	MN	
SM ECOLOGIA	JEFE DE ECOLOGIA	SM ECOLOGIA	IVAYE ELIZABETH	GONZALEZ	LOPEZ	15992.22	MN	17987.92	MN	
TE RAMO 033	ASISTENTE	TE RAMO 033	BUSANA	SANTAGO	ALVAREZ	21293.56	MN	18388.14	MN	
TE CONTABILIDAD	OCOSO DE CONTABILIDAD	TE CONTABILIDAD	ANA ELIZABETH	SOUSA	BAUTISTA	15999.10	MN	22853.84	MN	
DAP ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	ENCARGADO DE COMPA	DAP ADQUISICION	GERARDO	SANCHEZ	LARA	15596.14	MN	14721.84	MN	
DAP ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	JEFE DE ALMACEN	DAP ADQUISICION	ELEAZAR	OSORIO	MOSQUEDA	17321.80	MN	15267.92	MN	

Con la anterior información se tiene por bien respondido el número 4 y 6 de la solicitud, a observarse la nómina de los empleados de los años 2018 al 2021; así como el nombre de la actual administración.

D).-Personal dado de baja durante enero 2022 a la fecha y los motivos de la separación y si se encuentran en algún proceso jurídico, administrativo.

Dirección de Recursos Humanos dio contestación mediante el oficio número D.R.H./1954/2023, al cual anexo la lista de las personas dadas de baja voluntariamente del año 2022 al año que transcurre.

**H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.
 REPORTE DE BAJAS DE PERSONAL CONFIANZA
 BAJAS 2022 Y 2023**

NOMBRE	ALTA O BAJA
OLIVARES RODRIGUEZ TANIVAL	BAJA
SOSA GARCIA ADRIANA	BAJA
MENDEZ GARCIA JUAN	BAJA
FERNANDEZ PEREZ ANGELA	BAJA
MORA GINES CARLOS	BAJA
CAPISTRAN SANCHEZ ANOEL	BAJA
RODRIGUEZ GIL HECTOR ENRIQUE	BAJA
COLLADO ROSAS HUMBERTO	BAJA
GONZALEZ VALLEJO JESUS IGNACIO	BAJA
CANO RABEZ MARIA VICTORIA	BAJA
NAMORADO HERNANDEZ JUAN CARLOS	BAJA
HERNANDEZ LOPEZ RAHEL	BAJA
VICTORIA MEDINA CORNELIO	BAJA
MATUS VAZQUEZ IFRAIN	BAJA
MAYETT CUEVAS ALEJANDRO	BAJA
OLURAN MORALES JOSE ANTONIO	BAJA
CARAY DIAZ JAVIER JESUS	BAJA
RODRIGUEZ ORTIZ JAVIER	BAJA
RIOS NORRIGA EDUAR ROBERTO	BAJA
LOZCO ALVAREZ JESUS	BAJA
MARTINEZ RAMIREZ MICHEL RAYMUNDO	BAJA
MIRANDA AGUIRRE FERNANDO	BAJA
MADRID HERNANDEZ CARLOS GERARDO	BAJA
ACUILAR GARCIA NINNY ESTEFANIA	BAJA
FLORES ORTIZ RAMON ARTURO	BAJA
HERNANDEZ MENDEZ JOSE GUILLERMO	BAJA
HERNANDEZ RIVADENEYRA CARLOS	BAJA
ROJAS FRANCO ROBERTO	BAJA
MEDINA MEDINA EDUAR ALEKIS	BAJA
RODRIGUEZ OLIVERA ALEJANDRA	BAJA
SANCHEZ SAAVEDRA ELIZABETH	BAJA
CASTAÑON ROMERO JUAN ROMAN	BAJA
YOSAI CALVO RAFAEL	BAJA
VAZQUEZ GONZALEZ FRANCIGNACIA	BAJA

Y en referencia a procesos jurídicos menciono no ser el área competente, a pesar de las manifestaciones de la Dirección de Recursos Humanos la persona titular de la Unidad de Transparencia omitió requerir al área con forme a sus atribuciones de contestación a lo solicitado por la parte recurrente. Al no haber contestación sobre los procesos jurídicos, administrativos derivados de las bajas presentadas, se deberá requerir al área jurídica y a la Sindicatura del Ayuntamiento conforme a las áreas publicadas y su lo establecido en el artículo 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
SI JURIDICO	ABOGADA	SI JURIDICO	ROSALBA	ESPINOSA	HERNANDEZ
SI JURIDICO	ASISTENTE	SI JURIDICO	LUZ MARIA	TRUJILLO	FLORES
SI JURIDICO	AUXILIAR	SI JURIDICO	ALEXA	BRETON	RODRIGUEZ
SI ASUNTOS JURIDICOS	ASISTENTE	SI ASUNTOS JURIDICOS	MINERVA	MUNOZ	HERNANDEZ
SI JURIDICO	ABOGADO	SI JURIDICO	LUIS	ALFONSO	HERNANDEZ
SI JURIDICO	SUBCOORDINADOR DE	SI JURIDICO	BLAS OSWALDO	MARTINEZ	GONZALEZ
SI JURIDICO	ABOGADA	SI JURIDICO	FABIOLA	GUTIERREZ	SANCHEZ

[...]

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

[...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

Información que deberá proporcionarse en formato electrónico cuando se trate de procesos administrativos completamente concluidos, y su puesta disposición en caso contrario, así como los procesos jurídicos derivado de las bajas informadas por la Dirección de Recursos Humanos.

En el caso de la puesta a disposición el sujeto obligado deberá observar lo contenido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Con base en lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, resulta procedente que el Ayuntamiento de Córdoba, emita una respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información faltante y que fue materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017⁵** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁵ Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta en la forma que lo tenga generada, a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura, así como a área Jurídica y/o similar, y/o Secretaría y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en las áreas antes indicadas, para que brinde una respuesta puntual, y coherente a lo siguiente:
 - En forma electrónica las actas de sesión de cabildo concernientes los años 2014 al 2020
 - En la forma que lo tenga generada si existe algún proceso jurídico y administrativo por motivo de las bajas informadas por la Dirección de Recursos Humanos en su oficio D.R.H./1954/2023. Y en formato electrónico en el caso de los asuntos administrativo que se encuentren totalmente concluido.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

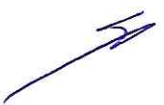
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos